

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFC084886

DGT: 17-02-2023

N.º CONSULTA VINCULANTE: 0007/2023

SUMARIO:

Aduanas. Declaraciones aduaneras. Representantes aduaneros. *El representante aduanero de una persona no establecida en el territorio aduanero de la Unión no puede presentar la declaración en aduana mediante representación directa.* Un representante aduanero pretende presentar una declaración en aduana para la inclusión de mercancías en el régimen aduanero de despacho a libre práctica en nombre y por cuenta de una empresa no establecida en el territorio aduanero de la Unión, que dispone de EORI y de NIF asignado por la Administración Tributaria. Para poder presentar una declaración en aduana, como regla general, el declarante debe estar establecido en el territorio aduanero de la Unión. Salvo que sean de aplicación algunas de las excepciones previstas en el art. 170.3 del Código Aduanero de la Unión el representante aduanero de una persona no establecida en el territorio aduanero de la Unión no puede presentar una declaración de aduana para la importación en la modalidad de representación directa.

PRECEPTOS:

Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (Código aduanero de la Unión), art. 170.

Descripción sucinta de los hechos:

El consultante es un representante aduanero que pretende presentar una declaración en aduana para la inclusión de mercancías en el régimen aduanero de despacho a libre práctica en nombre y por cuenta de una empresa no establecida en el territorio aduanero de la Unión, que dispone de EORI y de NIF asignado por la Administración Tributaria.

Cuestión planteada:

El consultante pregunta si en ese caso el representante aduanero puede presentar la declaración en aduana mediante representación directa.

Contestación:

La regulación genérica sobre la presentación de una declaración en aduana se recoge en el artículo 170 del Reglamento (UE) n°952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1/101), en virtud del cual:

“1.Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167, apartado 1, la declaración en aduana podrá ser presentada por toda persona que pueda facilitar toda la información que se exija para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero respecto del cual se declaren las mercancías. Dicha persona también podrá presentar las mercancías de que se trate o hacerlas presentar en aduana.

No obstante, cuando la admisión de una declaración en aduana imponga obligaciones particulares a una persona concreta, la declaración deberá ser presentada por dicha persona o por su representante.

2.El declarante deberá estar establecido en el territorio aduanero de la Unión.”.

Del precepto transcrito resulta relevante destacar lo previsto en el segundo apartado, y es que, para poder presentar una declaración en aduana, como regla general, el declarante debe estar establecido en el territorio aduanero de la Unión. En este sentido debe recordarse que el artículo 5.15 del Código Aduanero de la Unión define el declarante como:

“la persona que presenta una declaración en aduana, (...) en nombre propio, o la persona en cuyo nombre se presenta dicha declaración o dicha notificación”

En el caso presente el consultante señala que pretende actuar mediante la modalidad de representación directa, que aparece definida en el segundo párrafo del artículo 18.1 del Código Aduanero de la Unión:

“Esta representación podrá ser directa, en cuyo caso el representante aduanero actuará en nombre y por cuenta de otra persona, o indirecta, en cuyo caso actuará en su propio nombre, pero por cuenta de otra persona.”

En esta situación, al actuar mediante representación directa, el representante aduanero actúa en nombre y por cuenta de su cliente, y, por tanto, el representante no es declarante, sino que esta condición corresponde al representado, que en la consulta planteada resulta no estar establecido en el territorio aduanero de la Unión, por lo que sólo podrá ser declarante si se dan alguno de los supuestos recogidos en el artículo 170.3 del Código Aduanero de la Unión, que señala que:

“Como excepción a lo dispuesto en el apartado 2, estarán exentas de la obligación de establecimiento en el territorio aduanero de la Unión:

- a) las personas que presenten una declaración en aduana a efectos de tránsito o de importación temporal;
- b) las personas que presenten ocasionalmente una declaración en aduana, también si su objeto es el régimen de destino final o de perfeccionamiento activo, siempre que las autoridades aduaneras lo consideren justificado;
- c) las personas que estén establecidas en un país cuyo territorio sea adyacente al territorio aduanero de la Unión, que presenten las mercancías a que hace referencia la declaración en aduana en una aduana de frontera de la Unión adyacente a ese país, a condición de que el país en el que estén establecidas las personas otorgue beneficios recíprocos a las personas establecidas en el territorio aduanero de la Unión.”.

En conclusión, salvo que sean de aplicación algunas de las excepciones previstas en el artículo 170.3 del Código Aduanero de la Unión el representante aduanero de una persona no establecida en el territorio aduanero de la Unión no puede presentar una declaración de aduana para la importación en la modalidad de representación directa.

Lo que comunico a Ud. con efectos no vinculantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que dispone:

“La competencia, el procedimiento y los efectos de las contestaciones a las consultas relativas a la aplicación de la normativa aduanera comunitaria se regulará por lo dispuesto en el Código Aduanero Comunitario”

Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda y Función Públicas.